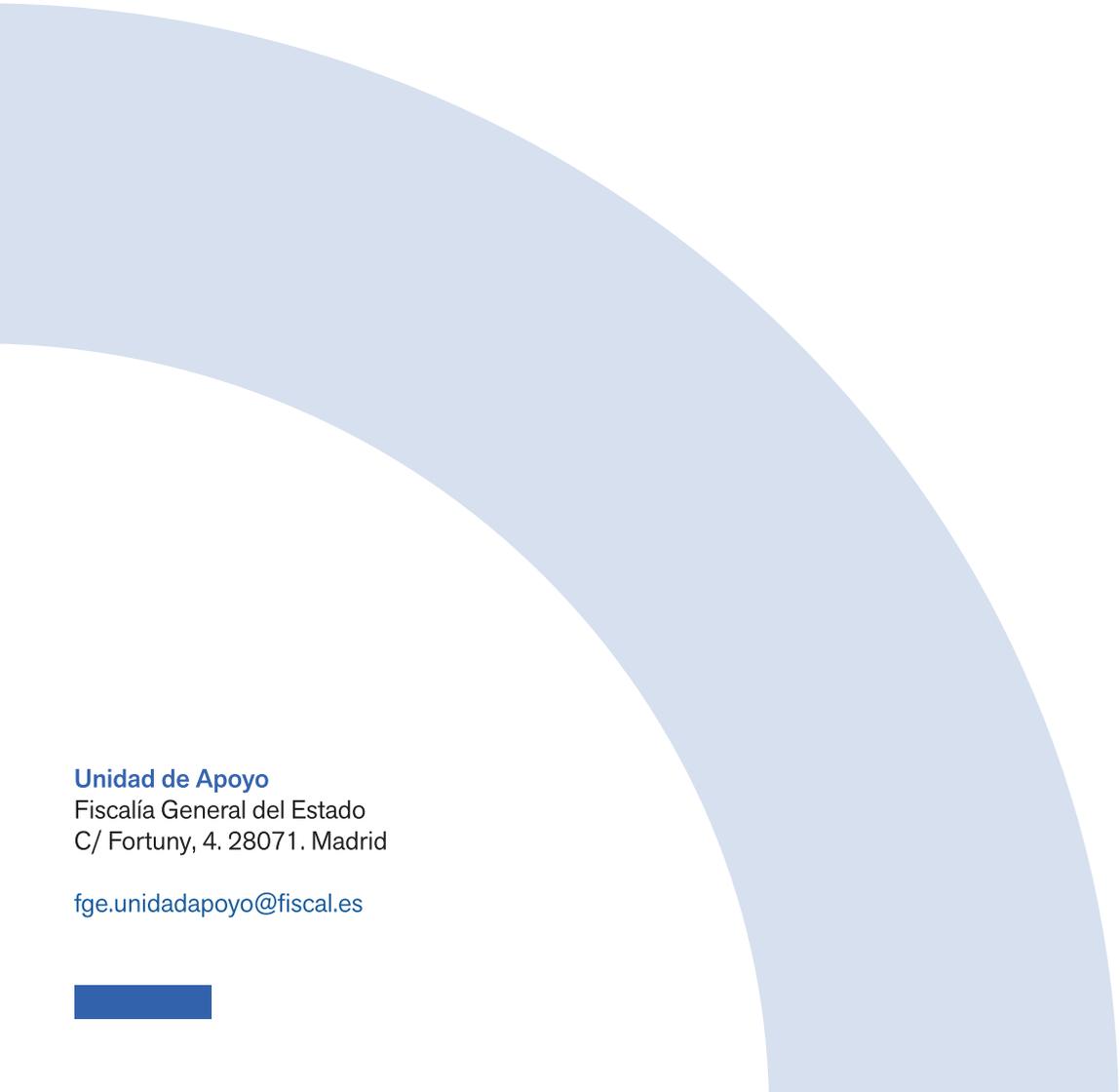


# Tratamiento y Protocolo del Ministerio Fiscal



Ministerio  
Fiscal



**Unidad de Apoyo**

Fiscalía General del Estado  
C/ Fortuny, 4. 28071. Madrid

[fge.unidadapoyo@fiscal.es](mailto:fge.unidadapoyo@fiscal.es)



**Unidad de Apoyo**

# Índice

---

1. Marco legal	2
1.1. En el ámbito fiscal y judicial	3
1.2. En actos oficiales	3
2. Tratamiento de los miembros de la carrera fiscal	4
3. Actos institucionales propios del Ministerio Fiscal	6
3.1. Presidencia	7
3.2. Precedencia	7
4. Criterios de presentación	11
5. Supuestos concretos de actos institucionales del Ministerio Fiscal	13
5.1. Acto de toma de posesión del/de la Fiscal General del Estado (art. 29 Reglamento)	14
5.2. Actos de juramento o promesa y de toma de posesión de los miembros del Ministerio	14
6. Precedencia en actos oficiales	17
6.1. Normativa	18
6.2. Presidencia	18
6.3. Precedencias	18
7. Actos específicos	20
7.1. Entrega de despachos a abogadas/os fiscales	21
7.2. Imposición de las condecoraciones de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a miembros del Ministerio Fiscal	21
7.3. Actos judiciales solemnes	21
8. Uso de toga e insignias del cargo en actos institucionales solemnes y en actos jurisdiccionales	24



Ministerio  
Fiscal



# 1. Marco legal

## 1.1. En el ámbito fiscal y judicial

---

La normativa reguladora de honores y tratamiento de los miembros de la Carrera Fiscal tiene escasas referencias en el [Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal](#). También se contienen normas sobre la materia en el [Reglamento del Ministerio Fiscal](#), aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo (en adelante, RMF). Supletoriamente, son de aplicación las normas específicas de la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#) y el [Reglamento 2/2005, de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes](#), aprobado por Acuerdo de 23 de noviembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial. También hay que tener en cuenta el Acuerdo de la Fiscal General del Estado de 31 de octubre de 2016.

El Reglamento 2/2005 de honores, tratamientos y protocolo en los **actos judiciales solemnes aborda la organización del protocolo de los actos judiciales solemnes organizados por el Consejo General del Poder Judicial y actos gubernativos solemnes organizados por los órganos de gobierno de los Juzgados y Tribunales**, en los aspectos relativos a la ordenación de las precedencias, entre los que se encuentran los actos de jura o promesa y los de toma de posesión.

## 1.2. En actos oficiales

---

La ordenación de precedencias se regula en el [Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento general de Precedencias en el Estado](#), que distingue entre actos oficiales de carácter general y actos oficiales de carácter especial ([art. 3 Real Decreto 2099/1983](#)).

1.2.1. Los **ACTOS DE CARÁCTER GENERAL** son todos aquellos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, comunidades autónomas o corporaciones locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

En los actos oficiales de carácter general:

- La precedencia, cuando son **organizados por la Corona o el Gobierno o la Administración del Estado**, se ajustará a las normas del citado Reglamento.
- La precedencia, cuando son **organizados por las comunidades autónomas o por la Administración local**, se determinará prelativamente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar.

1.2.2. Los **ACTOS DE CARÁCTER ESPECIAL** son los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivas funciones y actividades.

La **precedencia en los actos oficiales de carácter especial** se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, supletoriamente, conforme a los criterios establecidos en el RD 2099/1983. No obstante esa capacidad autorreguladora, debe traerse a colación lo dispuesto en el [art. 33.2](#) del EOMF, en el sentido de que los representantes del Ministerio Fiscal deben ocupar el lugar inmediato siguiente a las autoridades judiciales, respetando los parangones entre ambas carreras.



Ministerio  
Fiscal



## 2. Tratamientos de los miembros de la carrera fiscal

Los **miembros de la carrera fiscal** están equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la carrera judicial ([art. 33 EOMF](#)).

El/la **Fiscal General del Estado** tiene carácter de autoridad en todo el territorio español y se le ha de guardar el respeto y las consideraciones debidos a su alto cargo ([art. 30 EOMF](#)).

En el RMF hay que acudir a su [art. 121](#), que regula la materia de los tratamientos.

El/la **Fiscal General del Estado, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, Vocales del Consejo Fiscal, fiscales de sala del Tribunal Supremo, fiscales del Tribunal Supremo, fiscales ante el Tribunal Constitucional y fiscales superiores de comunidad autónoma** tienen el tratamiento de **excelencia**.

A las/los **fiscales jefes provinciales, fiscales jefes de área y fiscales**, corresponde el de **señoría ilustrísima**.

A los/las **abogados/as fiscales** el de **señoría**.

Los miembros de la carrera fiscal, una vez jubilados, conservarán el tratamiento correspondiente a la categoría alcanzada en el momento de la jubilación.

Los/las fiscales, en los actos oficiales a los que asistan, no podrán recibir mayor tratamiento que el que les corresponda por su categoría o la plaza efectiva en la que estén destinados en la carrera fiscal, aunque la tuviesen superior en diferente carrera o por otros títulos ([art. 121 RMF](#), apartados 1,2 y 3).

## Excelencia

- Fiscal General del Estado
- Teniente Fiscal del Tribunal Supremo
- Vocales del Consejo Fiscal
- Fiscales de sala del Tribunal Supremo
- Fiscales del Tribunal Supremo
- Fiscales ante el Tribunal Constitucional
- Fiscales superiores de comunidad autónoma

## Señoría Ilustrísima

- Fiscales jefes provinciales
- Fiscales jefes de área
- Fiscales

## Señoría

- Abogados fiscales



Ministerio  
Fiscal



# 3. Actos institucionales propios del Ministerio Fiscal

## 3.1. Presidencia

---

Los actos institucionales propios del Ministerio Fiscal serán **presididos, cuando asista, por el/la Fiscal General del Estado**. En caso de que no ostentare la presidencia, ocupará el lugar inmediato a la misma.

Los actos institucionales propios organizados por las fiscalías de las comunidades autónomas serán presididos por las/ los **fiscales superiores de la comunidad autónoma** y los organizados por las fiscalías provinciales y fiscalías de área por sus respectivos **fiscales jefes, salvo que asista un superior jerárquico** en cuyo caso lo presidirá ([art. 121.5 RMF](#)).

Con carácter general, los actos institucionales propios del Ministerio Fiscal deben ser presididos por la **autoridad que los organiza y los convoca**, si bien serán presididos por el/ la **Fiscal General del Estado** cuando asista. En caso de que la autoridad fiscal organizadora no ostentare la presidencia (por ejemplo, porque asista un superior jerárquico), ocupará el lugar inmediato a la misma (véase el [art. 4 RD 2099/83](#)).

De acuerdo con esta regla general, y como ejemplo, los actos que organicen las unidades especializadas de la Fiscalía General del Estado o las fiscalías de ámbito nacional serán presididos por el correspondiente fiscal de sala, como autoridad organizadora de los mismos, ya se celebren en Madrid o en cualquier otro territorio, si bien en todo caso serán presididos por el/la Fiscal General del cuando asista.

En los casos en que concurran a dichos actos el Rey, la Reina, la Princesa de Asturias, la infanta D<sup>a</sup>. Sofía de Borbón u otros miembros de la Casa Real los presidirán (por aplicación supletoria del [art. 8 Reglamento 2/2005](#)).

Habrà que valorar que la eventual presencia del Presidente del Gobierno o de la Comunidad Autónoma en un acto organizado por la FGE, bien en Madrid, bien en una autonomía, llevaría a que acompañe en la presidencia al/a la Fiscal General del Estado, sin que este/a la pierda (por aplicación analógica del [art. 12 del Reglamento 2/2005](#)).

## 3.2. Precedencia

---

### 3.2.1 Organizados por la Fiscalía General del Estado:

Conforme a los [apartados 6 y 7 del art. 121 RMF](#), en los actos institucionales propios organizados por la Fiscalía General del Estado, los fiscales ocuparán un espacio propio, en el que se observará siguiente orden de precedencias:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 3.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 4.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 5.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 6.º Fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 7.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.
- 8.º Fiscales jefes provinciales y fiscales jefes de área.
- 9.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.

El resto de las autoridades ocuparán otro espacio acorde con la relevancia de su cargo. Las precedencias de estas autoridades se regirán por la normativa que les resulte de aplicación en cada caso (las del ámbito judicial y civil antes referidas).

Si concurriese la Presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial se situará en el lugar inmediato siguiente al/a la Fiscal General del Estado (por reciprocidad ex art. 12 del Reglamento 2/2005).

Los fiscales de sala se ordenan por el criterio de antigüedad en la categoría, criterio que se aplica en las reuniones de la **Junta de Fiscales de Sala**.

Los fiscales superiores de comunidad autónoma se ordenan por un criterio alfabético, regla que se aplica igualmente a las reuniones de la **Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas**. El empleo de dicho criterio obedece a la constitución de todas las fiscalías de las comunidades autónomas en un mismo momento, de acuerdo al [Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre](#), por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008. Según esta norma, consecuencia de las novedades introducidas en el EOMF por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, las fiscalías de las comunidades autónomas quedarían formalmente constituidas en fecha 21 de enero de 2008.

Para la ordenación se atiende a la denominación oficial de los territorios y a las reglas de catalogación de la Biblioteca Nacional de España, resultando el siguiente orden:



1. Andalucía
2. Aragón
3. Canarias
4. Cantabria
5. Castilla-La Mancha
6. Castilla y León
7. Cataluña
8. Comunidad de Madrid
9. Comunitat Valenciana
10. Extremadura
11. Galicia
12. Illes Balears
13. La Rioja
14. Navarra
15. País Vasco
16. Principado de Asturias
17. Región de Murcia

Además de estas reglas de precedencia plasmadas en la norma reglamentaria, en los actos organizados por la Fiscalía General del Estado habrán de tenerse en cuenta los siguientes usos que se vienen observando en materia de protocolo:

- Las personas que hayan ocupado en el pasado el cargo de Fiscal General del Estado, cuando son invitadas a dichos actos institucionales en su condición de tales, ocupan un lugar preferente, situándose con anterioridad a los/las Vocales del Consejo Fiscal en el orden de precedencias. Para su ordenación, se atenderá a las respectivas fechas de su mandato, ordenándose del más antiguo al más moderno.
- Los/las Tenientes de las unidades que integran la Fiscalía General del Estado (Teniente Fiscal Inspector y Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica) también ocupan un lugar preferente al de los jefes de área y resto de fiscales, situándose tras las jefaturas de las fiscalías provinciales.
- Cuando se invita a los/as representantes de asociaciones profesionales de la carrera fiscal, se les procura, en la medida de lo posible, un lugar prioritario antes del resto de fiscales a que hace referencia el ordinal 9º, tras las jefaturas a las que hace referencia el ordinal 8º.

El orden general de precedencias del art. 121.7 RMF sería también aplicable a los actos de organizados por fiscalías de ámbito nacional, sin perjuicio que también puedan aplicarse, por analogía, en su caso, los usos descritos (v.gr., para situar en el orden de precedencias a los/las Tenientes respectivos).

## 3.2.2 Organizados por fiscalías de las comunidades autónomas, fiscalías provinciales y fiscalías de área:

### Presidencia:

Serán presididos por los/las fiscales superiores y los organizados por las fiscalías provinciales y fiscalías de área por sus respectivas jefaturas, salvo que asista un superior jerárquico de los antedichos, en cuyo caso lo presidirá.

### Precedencias:

Ha de atenderse, de forma conjunta, a lo dispuesto en el Reglamento del Ministerio Fiscal, que establece un orden general de precedencias, y a los criterios de precedencia del Acuerdo de la FGE de 31 de octubre de 2016, por ofrecer este una ordenación más específica y completa, ante determinadas omisiones del Reglamento. De forma que, integrando ambas normas, regirá la precedencia siguiente:

#### En los actos oficiales de ámbito autonómico:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 3.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 4.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 5.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 6.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 7.º Resto de fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 8.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.
- 9.º Fiscal Jefe/a Provincial de la sede de la capital.
- 10.º Resto de fiscales jefes provinciales de la comunidad autónoma por orden de antigüedad en el escalafón.
- 11.º Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 12.º Fiscales jefes de área por orden de antigüedad en el escalafón.
- 13.º Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de la sede de la capital.
- 14.º Resto de tenientes fiscales provinciales por orden de antigüedad en el escalafón.
- 15.º Fiscales decanos/as de sección territorial por orden de antigüedad en el escalafón.
- 16.º Resto de fiscales decanos/as, según su categoría y antigüedad.
- 17.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.

#### En los actos oficiales de ámbito provincial:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 3.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 4.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 5.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 6.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 7.º Resto de fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 8.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.
- 9.º Fiscal Jefe/a Provincial de la sede en que se celebra el acto.
- 10.º Resto de fiscales jefes provinciales de la comunidad autónoma por orden de antigüedad en el escalafón.
- 11.º Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 12.º Fiscales jefes de área.
- 13.º Teniente Fiscal Provincial de la sede.
- 14.º Fiscales decanos/as de sección territorial por orden de antigüedad en el escalafón.
- 15.º Resto de fiscales decanos/as, según su categoría y antigüedad.
- 16.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.

#### En los actos oficiales en el ámbito de una fiscalía de área:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 3.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 4.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 5.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 6.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 7.º Resto de fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 8.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.
- 9.º Fiscal Jefe/a Provincial de la sede en que se celebra el acto.
- 10.º Fiscal Jefe de Área de la sede donde se celebra el acto.
- 11.º Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 12.º Resto de fiscales jefes provinciales por orden de antigüedad en el escalafón.
- 13.º Teniente Fiscal Provincial de la sede.
- 14.º Fiscales decanos/as, según su categoría y antigüedad.
- 15.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.

En los actos organizados por las fiscalías de las comunidades autónomas, fiscalías provinciales y fiscalías de área, el resto de las autoridades ocuparán otro espacio acorde con la relevancia de su cargo. Las precedencias de estas autoridades se registrarán por la normativa que les resulte de aplicación en cada caso. Si concurrese la Presidencia de un órgano judicial del territorio donde radique el acto, ocupará el lugar inmediato siguiente al fiscal jefe.

## Organizados por la Fiscalía General del Estado \*

- |  |   |
|--|---|
| 1.º Fiscal General del Estado.   | 6.º Fiscales superiores de comunidad autónoma.  |
| 2.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.                              | 7.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.   |
| 3.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.   | 8.º Fiscales jefes provinciales y fiscales jefes de área.   |
| 4.º Vocales del Consejo Fiscal.  | 9.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad. |
| 5.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría. |   |

\* Ver página 9 para otros usos de protocolo y aplicación del orden general de precedencias en actos de otras fiscalías de ámbito nacional.

## Organizados por fiscalías de las comunidades autónomas, fiscalías provinciales y fiscalías de área

### En los actos oficiales de ámbito autonómico:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 3.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 4.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 5.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 6.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 7.º Resto de fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 8.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.
- 9.º Fiscal Jefe/a Provincial de la sede de la capital.
- 10.º Resto de fiscales jefes provinciales de la comunidad autónoma por orden de antigüedad en el escalafón.
- 11.º Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 12.º Fiscales jefes de área por orden de antigüedad en el escalafón.
- 13.º Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de la sede de la capital.
- 14.º Resto de tenientes fiscales provinciales por orden de antigüedad en el escalafón.
- 15.º Fiscales decanos/as de sección territorial por orden de antigüedad en el escalafón.
- 16.º Resto de fiscales decanos/as, según su categoría y antigüedad.
- 17.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.

### En los actos oficiales en el ámbito de una fiscalía de área:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 3.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 4.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 5.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 6.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 7.º Resto de fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 8.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.

### En los actos oficiales de ámbito provincial:

- 1.º Fiscal General del Estado.
- 2.º Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 3.º Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- 4.º Fiscal Jefe/a Inspector/a.
- 5.º Vocales del Consejo Fiscal.
- 6.º Resto de fiscales de sala por orden de antigüedad en la categoría.
- 7.º Resto de fiscales superiores de comunidad autónoma.
- 8.º Fiscales del Tribunal Supremo y fiscales ante el Tribunal Constitucional.
- 9.º Fiscal Jefe/a Provincial de la sede en que se celebra el acto.
- 10.º Resto de fiscales jefes provinciales de la comunidad autónoma por orden de antigüedad en el escalafón.
- 11.º Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- 12.º Fiscales jefes de área.
- 13.º Teniente Fiscal Provincial de la sede.
- 14.º Fiscales decanos/as de sección territorial por orden de antigüedad en el escalafón.
- 15.º Resto de fiscales decanos/as, según su categoría y antigüedad.
- 16.º Restantes miembros de la carrera fiscal, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.



Ministerio  
Fiscal



# 4. Criterios de representación

Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el [art. 9](#) del RD 2099/83, el [art. 9](#) del Reglamento 2/2005 y los [arts. 17 y 22.2, 4, 5 y 6](#) EOMF:

**REGLA GENERAL:** El miembro del Ministerio Fiscal que acuda en representación de un superior jerárquico no gozará de la precedencia reconocida al superior al que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango.

- **Excepción 1:** que el/la Fiscal General del Estado le confiera su representación. Ocupará la precedencia del Fiscal General.
- **Excepción 2:** que el/la teniente fiscal de una fiscalía actúe expresamente en representación de la jefatura de la misma (de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 22.2, 4, 5 y 6 EOMF, habida cuenta que cuando el teniente fiscal sustituye al fiscal jefe cuando éste ha de intervenir en un acto oficial lo hace en representación de la Institución). Ocupará la precedencia del fiscal jefe.



Ministerio  
Fiscal



# 5. Supuestos concretos de actos institucionales del Ministerio Fiscal

## 5.1. Acto de toma de posesión del/de la Fiscal General del Estado (art. 29 Reglamento 2/2005)

### 5.1.1. Lugar y presidencia

Una vez prestado el juramento o promesa ante el Rey en la forma prevista en el [artículo 29.3 EOMF](#), el/la Fiscal General del Estado tomará posesión del cargo **ante el Pleno del Tribunal Supremo, bajo la presidencia del/de la Presidente/a del Tribunal Supremo.**

### 5.1.2. Precedencias

Las/os **fiscales de sala del Tribunal Supremo** tomarán asiento en estrados.

Los miembros del **Consejo Fiscal y fiscales superiores** ocuparán un lugar adecuado y preferente, acorde con la dignidad de su cargo.

### 5.1.3. Desarrollo

Una vez declarado abierto el acto, el/la Presidente/a del Tribunal Supremo acordará que por el/la Secretario/a de Gobierno se dé lectura al real decreto de nombramiento. Tras la lectura, la presidencia invitará de uno en uno a los padrinos y madrinas a salir para acompañar a su patrocinado/a y, una vez dentro de la Sala, la presidencia acordará que tome posesión de su cargo, siéndole impuestas por los padrinos las insignias del cargo.

La presidencia le invitará a tomar asiento en estrados, en un lugar destacado que evidencia su posición al frente del Ministerio Fiscal.

## 5.2. Actos de juramento o promesa y de toma de posesión de los miembros del Ministerio Fiscal.

### 5.2.1. Juramento o promesa

**Juramento o promesa en primer destino (art. 45 EOMF, 30 RMF)**



#### Lugar y presidencia

Ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia a cuyo territorio hayan sido destinados, junto a cuyo Presidente/a se situará la/el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.



#### Precedencias

El resto de los miembros del Ministerio Fiscal tomarán asiento en estrados (artículo 30 Reglamento 2/2005) conforme al orden de precedencias ya expuesto en el epígrafe 3.2 de este documento.



#### Desarrollo

Los miembros del Ministerio Fiscal, antes de tomar posesión de su primer destino, prestarán juramento o promesa de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y desempeñar fielmente las funciones del Ministerio Fiscal con lealtad al Rey.

## Juramento o promesa de fiscales de sala

### Lugar y presidencia



Las/los fiscales de sala, al acceder a la primera categoría de la carrera fiscal jurarán o prometerán su cargo ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, junto a cuya presidencia se situará el/la Fiscal General del Estado (artículo 45 EOMF, 46 RMF).

### Precedencias



- Los/las fiscales de sala del Tribunal Supremo tomarán asiento en estrados.
- Los miembros del Consejo Fiscal y fiscales superiores ocuparán un lugar adecuado y preferente, acorde con la dignidad de su cargo.

En la práctica, el/la Fiscal General del Estado no se sitúa junto al Presidente del Tribunal Supremo, que preside el acto, sino en estrados laterales a la derecha de la mesa presidencial, en la que toman asiento los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal. El Reglamento 2/2005 en su Preámbulo justifica este tratamiento disconforme con el EOMF señalando que *“cuando se trata de la constitución de las Salas de Gobierno, al no formar el Ministerio Fiscal parte de este órgano, no se aplican los artículos 30 y 33 del EOMF, que sitúan al Fiscal General del Estado o al respectivo Fiscal jefe en el lugar inmediato siguiente a la autoridad que lo preside. Fuera de este tipo de actos, se aplican esos preceptos lo que responde al criterio que viene observando pacíficamente el Tribunal Supremo”*.

### Desarrollo



- Una vez abierto el acto, por el/la Secretario/a de Gobierno se dará lectura al real decreto por el que se le promueve a la categoría primera de la carrera fiscal. Tras la lectura, la Presidencia del Tribunal Supremo invitará de uno en uno a los padrinos y madrinan a salir para acompañar a sus patrocinados, quienes ya dentro de la Sala prestarán juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo para el que han sido promovidos y nombrados, con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia a la Constitución como norma fundamental del Estado. Seguidamente su padrino/madrina le impondrá las insignias del cargo.
- La Presidencia del Tribunal Supremo le invitará a tomar asiento en estrados.

## 5.2.2. Tomas de posesión de los miembros del Ministerio Fiscal

**Toma de posesión de fiscales de sala, fiscales del Tribunal Supremo, fiscales ante el Tribunal Constitucional, fiscales de la Inspección Fiscal, de la Unidad de Apoyo, de la Secretaría Técnica y fiscales adscritos a los fiscales de sala integrados en la Fiscalía General del Estado.**

Tomarán posesión ante el/la Fiscal General del Estado (art. 46.2 RMF).

El acto tendrá lugar en la sede de la Fiscalía General del Estado, salvo en el caso del/de la Fiscal de Sala Jefe/a de la Audiencia Nacional y de la/del Fiscal de Sala Jefa/e de la Fiscalía Antidroga, que por costumbre vienen tomando posesión en la sede de la Audiencia Nacional.

## Toma de posesión de los fiscales superiores, jefaturas de las fiscalías provinciales y de área y resto de fiscales.

### Lugar y presidencia



- Primer escenario. Aplicable a los **fiscales superiores**, aunque con posibilidad de extensión a todos los demás: Donde tenga la sede su fiscalía, en un acto presidido por el/la Fiscal General del Estado o ante el fiscal de sala en quien delegue (art. 45.Tres.I EOMF).
- Segundo escenario. Aplicable a las **jefaturas de las fiscalías provinciales y de área**: en el lugar donde tenga la sede su fiscalía, en un acto presidido por el/la Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, salvo que asista el/la Fiscal General del Estado, en cuyo caso será este/a quien presida el acto (art. 45.Tres.II).
- Tercer escenario. **Resto de fiscales**: ante la jefatura de la fiscalía a la que vayan destinados, salvo que asista el/la Fiscal General del Estado u otro miembro de rango superior en la escala jerárquica del Ministerio Fiscal, en cuyo caso será este quien presida el acto (art. 45.Tres.III).

### Precedencias



En las tomas de posesión de los fiscales superiores, jefaturas de fiscalías y del resto de los fiscales, el/la Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, el/la de la Audiencia Provincial, ocuparán el lugar preferente que les corresponda en la presidencia del acto (artículo 45 EOMF, 46 RMF). Para la ordenación de los fiscales, en su caso, pueden tenerse en cuenta los criterios de precedencia del epígrafe 3.2.

## Reglas generales de desarrollo del acto de toma de posesión

- El/la fiscal que va a tomar posesión esperará fuera de la Sala donde se celebre el acto.
- El padrino o madrina tomarán asiento en primera fila frente a la mesa presidencial.
- Quien presida el acto, tomará la palabra y declarará abierto el acto de toma de posesión del excelentísimo/a Sr./Sra. ilustrísimo/a Sr./Sra. . . .
- El secretario/a del acto procederá a dar lectura del real decreto/orden de nombramiento.
- A continuación, quien presida el acto invitará a la persona que apadrina a salir con la fórmula: "El/la Excmo./Excma. Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./D<sup>a</sup>. . . puede salir para acompañar a su apadrinado/a o amadrinado/a.
- Al entrar los padrinos con su patrocinado/a, los integrantes de la mesa se pondrán en pie, gesto que seguirá el resto del público.
- Los padrinos y su patrocinada/o saludarán a los integrantes de la mesa presidencial inclinando la cabeza, comenzando por quien la presida, seguidamente a los miembros situados a su izquierda, a continuación a su derecha, terminando por el secretario/a.
- Quien presida dará posesión al nuevo fiscal de sala, fiscal jefe, o fiscal con la siguiente fórmula: "El Excmo./a. /Ilmo./a. puede firmar el acta de toma de posesión".
- Firmada el acta de posesión, la presidencia le invita a tomar asiento con la siguiente fórmula: "Sírvase tomar asiento en señal de toma de posesión del cargo". Los padrinos volverán a su asiento. Antes de tomar asiento, el/la nuevo/a fiscal dará la mano a los integrantes de la mesa comenzando por su presidencia.
- En el acto de toma de posesión de las jefaturas de las fiscalías de comunidad autónoma y provinciales, una vez tomada posesión, podrán dirigir a los asistentes un breve discurso, tras la salutación de la Presidencia del TSJ y finalizando el/la Fiscal General del Estado, en su caso.
- En el resto de actos, una vez tomada posesión, quien presida el acto podrá pronunciar un breve discurso.
- La presidencia concluirá el acto.

## Toma de posesión de la jefatura del Tribunal de Cuentas

Previo juramento o promesa como fiscal de sala (en caso de acceder a la primera categoría), en la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo (como se ha indicado en el [apartado 5.2.1.2](#)), la toma de posesión se realiza en un acto solemne ante el Pleno del Tribunal de Cuentas, al formar parte el/la Fiscal Jefe/a del Pleno del Tribunal. El/la Fiscal General del Estado acude al acto al lado de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

## 5.2.3. Juramento o promesa y toma de posesión de abogados / abogadas fiscales en expectativa de destino (artículo 31 RMF)

Prestarán juramento o promesa y tomarán posesión ante el/la Fiscal General del Estado, sin perjuicio de la formalización de la documentación de toma de posesión, a los efectos administrativos y económicos, en las correspondientes fiscalías en las que queden adscritos.



Ministerio  
Fiscal



# 6. Precedencia en actos oficiales

## 6.1. Normativa

La ordenación de precedencias en actos oficiales se regula en el [Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento general de Precedencias en el Estado](#), que distingue entre actos oficiales de carácter general y actos oficiales de carácter especial ([artículo 3](#) Real Decreto 2099/1983).

Los **ACTOS DE CARÁCTER GENERAL** son todos aquellos que se organicen por la Corona, Gobierno o la Administración del Estado, comunidades autónomas o corporaciones locales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos nacionales, de las autonomías, provinciales o locales.

Los **ACTOS DE CARÁCTER ESPECIAL SON** los organizados por determinadas instituciones, organismos o autoridades con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

La ordenación de las autoridades en los actos oficiales se realiza con arreglo a tres criterios ([artículo 8](#) Reglamento 2099/1983). Hay que tener en cuenta que el primero (individual) es el determinante, mientras que los otros dos sirven para ordenar entre sí a autoridades de un mismo rango individual:

1. El individual, que regula el orden singular de autoridades, titulares de cargos públicos o personalidades.
2. El departamental, que regula la ordenación de los Ministerios, y
3. El colegiado, que regula la prelación entre las instituciones y corporaciones cuando asistan a los actos oficiales con dicha presencia institucional o corporativa.

Conforme al [artículo 17](#) del Reglamento 2099/1983, cuando sean convocadas a un acto de carácter general conjuntamente autoridades y corporaciones o instituciones, cada una de estas últimas se situará a continuación de la autoridad de que dependa.

## 6.2. Presidencia

Conforme al [artículo 4](#) de Real Decreto 2099/1983, los actos serán presididos **por la autoridad que los organice**. En caso de que dicha autoridad no ostentase la presidencia, ocupará lugar inmediato a la misma.

La distribución de los puestos de las demás autoridades en la mesa presidencial se hará según el orden de precedencias que regula el Reglamento 2099/1983, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

## 6.3. Precedencias

### 6.3.1. Actos oficiales de carácter general organizados por la Corona o el Gobierno o la Administración del Estado

Quando estos actos se celebren en Madrid, la regulación del orden de precedencias por autoridades se recoge en el [artículo 10](#) del Real Decreto 2099/1983. Según el orden de precedencias establecido en este precepto, el/la **Fiscal General del Estado** ocupa el puesto 20, mientras que quien preside el Consejo General del Poder Judicial ocupa el puesto número 9. La/el **Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid** ocupa el puesto 37 junto a quien preside el Tribunal Superior de Justicia.

Hay que tener en cuenta que el [art. 30](#) EOMF señala que *“en los actos oficiales el Fiscal General del Estado ocupará el lugar inmediato siguiente al del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial”*. Por tanto, la regulación del Real Decreto no es acorde a lo establecido en el EOMF.

Quando estos actos se celebren en el territorio de una **comunidad autónoma**, la precedencia de autoridades se regula en el [artículo 12](#) del Real Decreto 2099/1983. Conforme a este precepto, el/la **Fiscal General del Estado** pasa a ocupar el puesto 23 y el/la **Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma** correspondiente el puesto 32, junto a quien preside el Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior regula claramente la **precedencia por autoridades concretas**. Complementariamente, el RD 2099/1983 regula la ordenación de **precedencias por instituciones o corporaciones** en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado: en el [art. 14](#) regula la precedencia de instituciones y corporaciones en los actos oficiales celebrados en Madrid, mientras que en el 16 regula la precedencia en los actos celebrados en el territorio de una comunidad autónoma.

El Ministerio Fiscal carece de mención dentro de las instituciones cuyo orden de prelación se regula. El artículo 14 (Madrid) contempla en el puesto 7 al Tribunal Supremo y en el puesto 15 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Por su parte, el artículo 16 (otras CCAA) contempla el Tribunal Supremo en el puesto 8, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el 12 y la Audiencia Territorial o Provincial en el 20.

Habremos de entender aplicable el [artículo 33 EOMF](#), que establece que *“en los actos oficiales a que asisten los representantes del Ministerio Fiscal ocuparán el lugar inmediato siguiente a la autoridad judicial”* (igualmente, el [artículo 121.4 RMF](#) indica que *“Los fiscales, cuando en representación del Ministerio Fiscal asistan a actos oficiales, ocuparán el lugar inmediato siguiente al de la autoridad judicial a cuyo rango estén equiparados”*. Por tanto, con carácter general, **los miembros del Ministerio Fiscal ocuparán el mismo orden de prelación que el que corresponde a las autoridades judiciales (Tribunal Supremo, Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial), en el lugar inmediato siguiente**, conforme a lo establecido en los preceptos citados.

Así, cuando la ordenación del acto determinada por el organizador del mismo sea la colegiada, junto a las/os magistradas/os del Tribunal Supremo se situarían las/os fiscales de sala y fiscales del Tribunal Supremo; junto a magistrados/as del Tribunal Constitucional, fiscales del Tribunal Constitucional; junto a magistrados/as del Tribunal Superior de Justicia, fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma correspondiente; junto a magistrados/as de la Audiencia Provincial, fiscales de la Fiscalía Provincial. Se ordenarán de forma que el primer miembro sea el superior jerárquico presente y el resto conforme a las normas de prelación recogidas en el [apartado 3.2](#).

### 6.3.2. Actos oficiales de carácter general organizados por las comunidades autónomas o por la Administración local

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 5.2 RD 2099/1983](#), la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento, por su normativa propia, y en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar.

Ello, no obstante, **en ningún supuesto podrá alterarse el orden establecido para las instituciones, autoridades y corporaciones del Estado** señaladas en el Reglamento.

En consecuencia, los actos oficiales de carácter general organizados por comunidades autónomas y corporaciones se rigen por su propia normativa si bien en todo caso se debe respetar el orden establecido en el Reglamento 2099/1983 para las **autoridades presentes** en el [artículo 12](#) y si la ordenación se hace por **instituciones o corporaciones** el orden de precedencias recogido en el [artículo 16](#).

### 6.3.3. Actos oficiales de carácter especial

La prelación, conforme al [art. 6](#) del RD 2099/1983, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, supletoriamente, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento 2099/1983.

El RMF recoge en su [art.121.6](#) que: *“La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente reglamento”*.



Ministerio  
Fiscal



# 7. Actos específicos

## 7.1. Entrega de despachos a abogadas/os fiscales

Es un acto organizado por el Ministerio de Justicia a través del Centro de Estudios Jurídicos.

La entrega de despachos se realiza en un acto protocolario solemne por el cual, quienes han sido nombrados abogados/as fiscales por haber superado el proceso selectivo de ingreso en la carrera fiscal, reciben la orden de nombramiento.

El/la Fiscal General del Estado ocupará el lugar inmediato siguiente al de quien presida el acto.

El acto consistirá en la imposición de la condecoración correspondiente al/a la número uno de la promoción y la entrega de los despachos a cada uno de los integrantes de la misma, así como las intervenciones que se prevean.

## 7.2. Imposición de las condecoraciones de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a miembros del Ministerio Fiscal

La imposición de condecoraciones de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort concedidas a miembros del Ministerio Fiscal se efectúa en un acto solemne organizado por el Ministerio de Justicia, siendo de aplicación para la determinación de la presidencia y del orden de precedencias de autoridades la regulación del Real Decreto 2099/1983.

Cuando el acto de imposición de condecoraciones tenga lugar en sede judicial la ordenación de las autoridades judiciales se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento 2/2005. Si concurriese al acto el/la Fiscal General del Estado ocupará el lugar inmediato siguiente al de la presidencia del acto.

El orden de precedencias del resto de los miembros del Ministerio Fiscal será el señalado en el apartado 3.2.

## 7.3. Actos judiciales solemnes

### 7.3.1. Precedencias

La regulación de los actos judiciales solemnes (actos oficiales de carácter especial organizados por el poder judicial) se contiene en el [Reglamento 2/2005, de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes](#), aprobado por Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Para abordar la **constitución de las Salas de Gobierno**, hace una referencia concreta a una previsión del EOMF para justificar su no aplicación. Se refiere a lo dispuesto en los [artículos 30 y 33 EOMF](#) (referidos al inicio del apartado 2). El Preámbulo del Reglamento 2/2005 señala que *“cuando se trata de la constitución de las Salas de Gobierno, al no formar el Ministerio Fiscal parte de este órgano, no se aplican los artículos 30 y 33 del EOMF, que sitúan al Fiscal General del Estado o al respectivo Fiscal Jefe en el lugar inmediato siguiente a la autoridad que lo preside. Fuera de este tipo de actos, se aplican esos preceptos, lo que responde al criterio que viene observando pacíficamente el Tribunal Supremo”*.

Tras la clara excepción que se establece para la constitución de las antedichas Salas de Gobierno, se aplica una **cláusula general de llamamiento junto a la presidencia para los fiscales jefes**. Así el artículo 16 del Reglamento, en su párrafo segundo, establece que *“Fuera de las reuniones en que se constituya la respectiva Sala de Gobierno, cada Fiscal jefe se situará en el lugar inmediato siguiente a la autoridad judicial que presida”* (en concordancia con el art. 33 EOMF).

El Reglamento 2/2005 distingue entre actos judiciales solemnes organizados por el Consejo General del Poder Judicial y actos judiciales solemnes organizados por los órganos de gobierno interno del poder judicial.

#### 7.3.1.1. Actos judiciales solemnes organizados por el Consejo General del Poder Judicial

El art. 11 de dicho Reglamento regula detalladamente el orden de precedencias de las autoridades judiciales. Los miembros del Ministerio Fiscal ocuparán el espacio que les corresponda y se observará el orden de precedencia establecido en el [apartado 3.2](#) (de este texto). Si concurriese al acto el/la **Fiscal General del Estado**, se situará en el lugar inmediato siguiente a la presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (artículos 30 EOMF y 12 Reglamento 2/2005).

### 7.3.1.2. Actos judiciales solemnes organizados por los órganos de Gobierno interno del Poder Judicial

Se plasman unas normas para los “actos judiciales organizados por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia”, y que, “con las adaptaciones que fueren precisas, se aplicarán también a los actos organizados por las Salas de Justicia y Audiencias Provinciales”.

Las **directrices generales de estos actos** se recogen en el artículo 14 del Reglamento 2/2005:

- Sobre la **distribución del espacio físico**: “*las autoridades judiciales y togadas se ubicarán en estrados. De no haber espacio suficiente, se fijarán reglas de precedencia dentro de cada clase. Las autoridades judiciales que no pudieren acceder a los estrados se ubicarán en espacio separado respecto de las autoridades no judiciales*”.
- Sobre la **mesa presidencial**: “*En la mesa presidencial tomarán asiento los miembros de la Sala de Gobierno. De no haber espacio, los miembros natos. Y en las Salas de Gobierno constituidas en régimen de Comisión, quienes formen parte de la misma. El resto de los asistentes se ubicarán en los estrados laterales*”.
  - Habrá que traer a colación lo antes señalado en el art. 16 para tener en cuenta que, si no se trata propiamente de un acto de constitución de una Sala de Gobierno, el/la **fiscal jefe/a** respectivo/a debe situarse en el lugar inmediato siguiente a la autoridad judicial que presida.

- Sobre el **tratamiento de las autoridades no judiciales**: “*Las precedencias de las autoridades no judiciales se regirán por la normativa que les resulte de aplicación. En todo caso, estas autoridades se ubicarán en un lugar adecuado y preferente.*”

Así, y con carácter general, los miembros del Ministerio Fiscal se ubicarán en un lugar adecuado y preferente y se observará entre los fiscales el orden de precedencia establecido en el apartado 3.2 (de este texto) en defecto de indicación específica.

Por otra parte, existen menciones específicas en el art. 15 del Reglamento 2/2015 en cuanto a la ordenación de los asistentes. Este dispone que, en el orden de precedencias, tras el presidente y miembros de la Sala de Gobierno, se sitúan “en la Audiencia Nacional, el Fiscal Jefe y cada Fiscal Jefe de las Fiscalías especiales”, y “en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, el/la Fiscal Jefe”.

En el orden al que se refiere dicho art. 15 y en el ámbito de la Audiencia Nacional, cabe entender que la precedencia, entre los/las fiscales jefes/as que se mencionan, corresponde, con un criterio estable, al/ a la Fiscal de Sala Jefe/a de la Audiencia Nacional, seguido de la/del Fiscal de Sala Jefe/a de la Fiscalía Antidroga y del/de la Fiscal de Sala Jefe/a de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (de acuerdo a los propios términos del precepto y por un criterio de ordenación que presta atención a la fecha de creación de las correspondientes fiscalías).

## 7.3.2. Acto de apertura de Tribunales en el Tribunal Supremo

La organización, precedencias y distribución de lugares se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo ([artículo 17](#) Reglamento 2/2005).

El acto es presidido por el Rey, a su derecha se sitúa la Presidencia del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y en el lugar inmediato siguiente el/la Fiscal General del Estado.

Los fiscales de sala del Tribunal Supremo tomarán asiento en estrados.

Los miembros del Consejo Fiscal y fiscales superiores ocuparán un lugar adecuado y preferente, acorde con la dignidad de su cargo.

El/la Fiscal General del Estado da lectura a la Memoria anual sobre la actividad del Ministerio Fiscal, la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la justicia y, a continuación, quien preside el Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial presenta la Memoria anual sobre el estado, funcionamiento y actividades de los Juzgados y Tribunales de Justicia ([artículo 181](#) LOPJ).

### 7.3.3. Acto de entrega de despachos de jueces

La organización del acto corresponde al Consejo General del Poder Judicial conforme al [artículo 18](#) del Reglamento 2/2005 y para su presidencia y orden de precedencias es de aplicación lo dispuesto en los [artículos 8](#) y [11](#) del mismo texto.

Conforme al [artículo 12](#) de dicha norma, si concurriese al acto el/la **Fiscal General del Estado** se situará en el lugar inmediato siguiente a la Presidencia del Tribunal Supremo.

### 7.3.4. Actos de juramento o promesa y de toma de posesión

#### **Acto de juramento o promesa y toma de posesión del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial**

La toma de posesión tiene lugar ante la Sala de Gobierno y Pleno del Tribunal Supremo, observándose en la ordenación del acto las normas comprendidas en el [artículo 17](#) Reglamento 2/2005 para el acto de apertura de tribunales antes descrito en el [apartado 7.3.2 \(artículo 21](#) Reglamento 2/2005).

#### **Actos de toma de posesión de las presidencias de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia, de Sala de los anteriores, de Audiencias Provinciales y de magistrados de tribunales y audiencias**

El acto se celebra en audiencia pública ante la Sala de Gobierno. En el caso de los Tribunales Superiores de Justicia, el acto tendrá lugar ante la Sala de Gobierno constituida en pleno o en comisión. En la ordenación de los asistentes se aplican las normas generales de los [artículos 14 y 15](#) Reglamento 2/2005.

Como ya se ha indicado, también cuentan en este Reglamento 2/2005 con regulación singularizada los **actos de juramento o promesa del/de la Fiscal General del Estado y de los miembros del Ministerio Fiscal**, que se rigen conforme a lo señalado en el apartado 5.2 (artículos 29 y 30 Reglamento 2/2005).



Ministerio  
Fiscal



# 8. Uso de toga e insignias del cargo en actos institucionales solemnes y en actos jurisdiccionales

En general, los miembros de la carrera fiscal tienen derecho a usar **toga** y, en su caso, **placa y medalla** de acuerdo con su categoría de conformidad con lo establecido en el [art. 187.1 LOPJ](#) ([art. 121.2 RMF](#)).

Asimismo, tendrán derecho al uso de la toga e insignias del cargo cuando concurrieren a **actos institucionales propios y judiciales solemnes a los que fuesen invitados y en actos jurisdiccionales que tengan lugar en estrados**. En todo acto jurisdiccional llevarán traje o vestimenta acorde con la solemnidad del acto ([art. 33 Reglamento 2/2005](#)).

Los miembros de la carrera fiscal, una vez jubilados, tendrán derecho al uso de la toga e insignias del cargo cuando concurrieren a actos institucionales solemnes a los que fuesen invitados ([121.2 RMF](#)).

Los miembros de la carrera fiscal podrán usar **condecoraciones en actos protocolarios**.

Los miembros de la carrera fiscal, como distintivo del cargo, llevarán sobre la toga una placa situada en el lado izquierdo y, en su caso, usarán medalla. Ambos atributos del cargo serán dorados si se trata de fiscales de sala y fiscales y plateado si son abogados/as fiscales.

Los miembros de la carrera fiscal que pertenezcan a la primera y segunda categoría llevarán en las mangas de la toga **vuelillos** blancos sobre fondo negro.



NIPO: 14924015X

Fiscalía General del Estado

